

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 2020-148

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Remítase poder suficiente a través del canal digital (correo electrónico para notificaciones judiciales) de la entidad demandante por ser ésta inscrita en el registro mercantil con la antefirma del poderdante, así como las especificaciones necesarias del mandato tales como la determinación de la subclase de acción, documento base de la acción, partes. Art. 74 del CGP en conc., con art 5 Decreto 806 de 2020.
2. Efectúese la indicación del correo electrónico de la apoderada judicial para su correspondiente identidad digital (en el texto del poder), y asimismo infórmese el canal para notificaciones, a fin de determinar su identidad digital en el poder con la antefirma desde la dirección de correo electrónico que escoja para recibir notificaciones judiciales. art. 74 del CGP en conc., con el art 5 Decreto 806 de 2020.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.
4. En el acápite de notificaciones, deberá contener la manifestación de que la dirección electrónica o el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (identidad digital), e informará la forma como la obtuvo, conforme el art 8° Decreto 806 de 2020.
5. Indíquese en la demanda si el demandante se encontró presente, ausente, disidente en la reunión en la que se levantó el acta que se pretende impugnar.
6. Concrétese en las pretensiones de la demanda cuales son las decisiones que se impugnan y asimismo sobre cuales decisiones se pretende la suspensión de efectos.
7. Apórtese certificado de existencia y representación de la copropiedad demandada, que no supere su expedición los 30 días, nótese que el aportado es de la data de 2016.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS